

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de alzada ante la Ilma. Viceconsejera de Desarrollo Rural, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación en el «B.O.C. y L.»

Valladolid, 31 de marzo de 2009.

*El Director General de Industrialización
y Modernización Agraria,
Fdo.: JORGE MORRO VILLACIÁN*

CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 12 de marzo de 2009, del Instituto de la Juventud de Castilla y León, por la que se convoca el programa «Cursos de Idiomas para Jóvenes 2009».

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación de la Resolución de 12 de marzo de 2009, del Instituto de la Juventud de Castilla y León, por la que se convoca el programa «Cursos de Idiomas para Jóvenes 2009», publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», n.º 61, de 31 de marzo de 2009, se procede a efectuar las siguientes rectificaciones:

– En la página 10095, disposición Cuarta «Participantes»:

Donde dice:

- «1. En la modalidad “A”: Cursos de Perfeccionamiento en lengua inglesa podrán participar jóvenes con edades comprendidas entre los 14 a 17 años a fecha del comienzo de la actividad.
2. En la modalidad “B”: Cursos Intensivos en lengua inglesa y francesa podrán participar jóvenes con edades comprendidas entre 18 a 30 años.

Debe decir:

- «1. En la modalidad “A”: Cursos de Perfeccionamiento en lengua inglesa podrán participar jóvenes residentes en Castilla y León, con edades comprendidas entre los 14 a 17 años.
2. En la modalidad “B”: Cursos Intensivos en lengua inglesa y francesa podrán participar jóvenes residentes en Castilla y León, con edades comprendidas entre 18 a 30 años.»

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2009, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se publica la Parte Dispositiva de la Resolución de la misma fecha y de la misma Dirección General, por la que se extingue la autorización de apertura y funcionamiento, por cese de actividades, del Centro Privado de Educación Secundaria «Seminario Menor San Agustín» de Salamanca.

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro Privado de Educación Secundaria «Seminario Menor San Agustín» (Código: 37000152), sito en Avenida de San Agustín n.º 113 de Salamanca, en relación con la solicitud de extinción de su autorización de apertura y funcionamiento, por cese de actividades, esta Dirección General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general, procede, por la presente Resolución, a dar cumplimiento a lo establecido en dicho precepto, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 31 de marzo de 2009,

de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se extingue la autorización de apertura y funcionamiento, por cese de actividades, del Centro mencionado:

Primero.– Extinguir la autorización de apertura y funcionamiento, por cese de actividades, del Centro Privado de Educación Secundaria «Seminario Menor San Agustín» (Código: 37000152), sito en Avenida de San Agustín n.º 113 de Salamanca, con efectos desde la finalización del curso académico 2005/2006, de acuerdo con lo comunicado por la titularidad del centro y conforme a lo establecido en el artículo 57.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Segundo.– La presente extinción de autorización de apertura y funcionamiento, por cese de actividades, se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad de Castilla y León.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 31 de marzo de 2009.

*El Director General de Planificación, Ordenación
e Inspección Educativa,
Fdo.: EMILIO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ*

AYUNTAMIENTO DE CRESPOS (ÁVILA)

ACUERDO del Pleno del Ayuntamiento de Crespos (Ávila), de fecha 15 de enero de 2009, relativo a la aprobación definitiva del Proyecto de Actuación para programar el S.A.U. 2 «Cruz del Rayo», de este municipio.

La aprobación del Proyecto de Actuación, que incluye la reparcelación redactado por los Arquitectos D. Javier Bretón Dellmans y D.ª Margarita Romero Heredia, para programar el S.A.U. 2 «Cruz del Rayo» mediante el sistema de concierto, promovido por este Ayuntamiento, ha quedado elevada a definitiva, en virtud del punto tercero del acuerdo del Pleno celebrado el día quince de enero del año dos mil nueve, puesto en concordancia con el artículo 258 1 2.º del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, al no haberse presentado alegaciones ni haberse formulado informes contrarios a la aprobación del proyecto de urbanización, tal y como queda acreditado en el certificado de Secretaría.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ávila, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Crespos, 24 de marzo de 2009.

*El Alcalde,
Fdo.: SANTIAGO BLÁZQUEZ HERNÁNDEZ*